ICCU INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA	**CONTRATACIÓN**	CÓDIGO	MA-GC- 01-F15
		VERSIÓN	2
		FECHA	15/06/2017

ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN Y REINICIO

CONTRATO ☑	CONVENIO ☐	O.T. ☐	**ICCU No 749-2019**
FECHA DE SUSPENSION	6 de enero de 2021		
CONTRATISTA EJECUTOR	CONSORCIO VIAL ICCU 2019		

OBJETO

CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LOTE No. 3 (VIA VILLETA A UTICA).

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

• "El Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 de claro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el termino de 30 días, con el fin de adoptar medidas para conjurar la crisis por la pandemia del COVID- 19 y a través del Decreto 440 del 2020 adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal. Con la misma finalidad, el Presidente de la Republica, mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020, decretó el aislamiento preventivo obligatorio nacional a partir del día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.
• Por su parte el Gobernador de Cundinamarca, expidió los Decretos 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020 mediante los cuales declaro la alerta amarilla y situación de calamidad pública.
• Mediante Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020, se amplió el aislamiento preventivo a partir de las cero horas (00:00am) del día 27 de abril hasta las cero (00:00am) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
• Mediante Decreto presidencial 636 de mayo 6 de 2020, amplio el aislamiento preventivo desde las 00.00 a.m. del día 11 hasta las 12:00 p.m. del día 25 de mayo de 2020.
• Mediante Decreto presidencial 689 de mayo 2 de 2020, amplio el aislamiento preventivo desde las 00.00 a.m. del día 25 hasta las 12:00 p.m. del día 31 de mayo de 2020, con las excepciones previstas en el artículo 3. Numerales 18, 19, 20 y 21 que atañen nuestro sector misional.
• Mediante Decreto presidencial 749 de mayo 28 de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) a el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.
• Este hecho constituye un evento imprevisible, por lo cual es deber de la administración pública adoptar medidas transitorias que garanticen la salubridad pública y no pongan en riesgo a la comunidad en general ni a los particulares que ejecutan estos contratos. Dichas circunstancias extraordinarias pretenden evitar que se haga más onerosa la ejecución del acto negociar, siendo en este caso procedente la suspensión del contrato. Todo lo anterior bajo los postulados de la ley 527 de 1999, 610 de 2000 artículos 3° y 6o, ley 1150 de 2007 artículo 3o, ley 80 de 1993 artículo 3o, 23 y 40. Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Asi mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.
• El artículo 3 del decreto 749, nos indica las "Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: en la cual nos acoge la excepción 17 y 18", según el parágrafo 5 los protocolos de bioseguridad deben estar avalados por ARL la cual estamos a la espera de la comunicación de aceptación por parte de la ARL como requisito para poder realizar la evaluación por parte del comité técnico entre el ICCU y la Secretaria de Salud de Cundinamarca para poder realizar la reactivación de obra.
• No obstante, se podrá efectuar las prórrogas, en el evento en que el Gobierno Nacional o Departamental amplié las medidas de emergencia o aislamiento preventivo o hasta que se cumplan los protocolos de bioseguridad para reinicio de las obras de qué trata la resolución 000666 del 24-04-2020 y 682 del Ministerio de Salud. Esta suscripción podrá realizarse de forma electrónica por las partes."
• Una vez se realizaron los protocolos y estos fueron aprobados se permitió realizar el inicio del contrato el 13 de julio, sin embargo, por temas de movilidad en el sector y otras razones técnicas el contrato se prorrogo en diciembre arrojando una nueva fecha de terminación del 12 de febrero de 2021.
• Que en el artículo 1 del Decreto 10 del 07 de enero de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS Cov-2 (COVID-19)", se dispuso que:
"RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD. Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos de la ciudad de Bogotá, D.C. desde las 23:59 horas del 7 de enero de 2021 hasta las 4:00 horas del día 12 de enero de 2021".
• Que en el artículo 4 del Decreto 7 del 04 de enero de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS Cov-2 (COVID-19)", se dispuso que:
"MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades señaladas a continuación, tanto dentro de estas como la salida de sus residentes a cualquiera otra localidad, en las fechas y horas que se disponen a continuación:

• Que en el artículo 4 del Decreto 10 del 07 de enero de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS Cov-2 (COVID-19)", se dispuso que:
"MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades señaladas a continuación, tanto dentro de estas como la salida de sus residentes a cualquiera otra localidad, en las fechas y horas que se disponen a continuación:
• Que la interventoría por medio del comunicado INT-UN-042-2020-070 genero respuesta al oficio CO-1433 JAM-ICCU-0749 el cual realiza la "Solicitud de suspensión Emergencia Sanitaria- Pandemia Covid 19", la cual indicaba que:

"Por medio de la presente solicitamos la suspensión del contrato de la referencia desde el día 6 de enero al 18 de enero del 2021 teniendo en cuenta las disposiciones decreto distrital 007 del 4 de enero de 2021 donde se restringe la movilidad en las localidades de Engativá, Usaquén y Suba de la ciudad de Bogotá.

Dicha medida afecta el desarrollo del proyecto, el cual está en fase de análisis y diseño y se requiere la presencia del personal para su ejecución, el cual queda restringida su movilidad hasta el 18 de enero del año en curso.
Generando un gran traumatismo para el proyecto, especialmente en la fase que se encuentra el mismo, donde se requiere el concurso de todo el equipo para su trabajo coordinado e integrado para la generación de los productos del mismo.
Agradeciendo la atención a la presente, y en espera de una respuesta oportuna y positiva a la solicitud", el oficio de aprobación emitido por la interventoría el cual indica lo siguiente "Dando alcance a la comunicación CO-1433 JAM-ICCU-0749 (adjunta a este comunicado), recibida el día 6 de enero de 2020 a las 6:00 pm, debidamente justificada por el consultor, se recomienda a la supervisión suspender el contrato de acuerdo con los términos manifestados por el contratista. Una vez se retome, el contratista deberá presentar el cronograma ajustando las fechas de acuerdo con las fechas que queden establecidas en la suspensión"
• Una vez se da la aprobación de la suspensión por un término de 12 días desde el 6 de enero de 2021 hasta el 18 de enero de 2021, nueva fecha de terminación del contrato el 24 febrero de 2021.

USAQUÉN ENGATIVÁ SUBA	Cero horas (00:00 a.m.) del día 5 de enero de 2021	Cero horas (00:00 a.m.) del día 18 de enero de 2021

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
KENNEDY FONTIBÓN TEUSAQUILLO	Once y Cincuenta y Nueve de la noche (11:59 p.m.) del 7 de enero de 2021	Once y Cincuenta y Nueve de la noche (11:59 p.m.) del 21 de enero de 2021

Observaciones: Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es uno solo para los contratos No. ICCU - 749 de 2019, ICCU - 001 de 2020 e ICCU - 002 de 2020, las actividades destinadas en la ejecución del contrato de interventoría No. ICCU - 042 - 2020 para el contrato No. ICCU - 749 - 2019 se suspenden, siendo consecuentes con la metodología empleada en la ejecución.

FECHA DE INICIACIÓN:	13 de julio de 2020			
PLAZO:	5	DIAS ☐	MESES ☑	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	12 de febrero de 2021			
PRORROGA No. 1	2	DIAS ☐	MESES ☑	
TIEMPO DE SUSPENSION N° 1	12	DIAS ☑	MESES ☐	
FECHA DE REINICIACIÓN	18 de enero de 2021			☐
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	24 de febrero de 2021			

NOTAS:

1. El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas.La presente suspension (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.

2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio.

EN CALIDAD DE	NOMBRE	FIRMA
CONTRATISTA ☑ MUNICIPIO ☐	CONSORCIO VIAL ICCU 2019 Representante legal JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ	
INTERVENTORIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DECANA FACULTAD DE INGENIERIA: MARÍA ALEJANDRA GUZMAN PARDOS	

Vo.Bo. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ PEÑALOZA
Subgerente de Infraestructura
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU